

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPIRITA SENDERO DE PAZ

CAPITULO I

DE LA RAZÓN SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN

- ARTICULO 1.** La Institución que se rige por medio de estos Estatutos, es una Asociación de derecho privado y sin ánimo de lucro. Se denomina **ASOCIACIÓN ESPIRITA SENDERO DE PAZ** y su sigla es **ASESPAZ**.
- ARTICULO 2.** ASESPAZ, está constituida por personas naturales y creada con el fin de promover el Movimiento Espirita en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.
- ARTICULO 3.** Tendrá una duración de 99 años, pero podrá ser disuelta, o transformada en otra Institución Espirita en cualquier fecha, por resolución de la Asamblea General aprobada en una sesión por la **mitad mas uno** de los socios activos, o por los eventos previstos por la ley y en los presentes Estatutos.
- ARTICULO 4.** La ASOCIACIÓN ESPIRITA “SENDERO DE PAZ” esta ubicada en la calle 44 No. 44-13. El domicilio judicial para efecto de cualquier tipo de notificaciones legales es calle 94 N0. 59-29 apto 201 y su correo electrónico es: asespaz@yahoo.com.
- ARTICULO 5.** Asepaz será autónoma y podrá asociarse a Organizaciones Espiritas regionales, nacionales e internacionales. Esta afiliación la aprobará la Asamblea General por la mayoría de las **dos terceras partes** de los socios presentes.

CAPITULO II

FINALIDADES Y OBJETIVOS

- ARTICULO 6.** La Doctrina Espirita o Espiritismo es el conjunto de enseñanzas, principios y leyes Revelados por los Espíritus Superiores, contenidos en las Obras de Allan Kardec, que constituyen la Codificación Espirita: Libro de los Espíritus, Libro de los Médiums, El Evangelio según el Espiritismo, El Cielo y el Infierno y la Génesis. “El Espiritismo es una ciencia que estudia el origen la naturaleza y el destino de los Espíritus y su relación con el mundo corpóreo”.
- ARTICULO 7.** La ASOCIACIÓN ESPIRITA SENDERO DE PAZ, tiene como objetivos principales los siguientes:
- Fomentar sus ideales y la Moral Espirita para la realización del hombre en la sociedad.
 - Velar por la pureza doctrinaria y aplicar los correctivos necesarios para evitar la tergiversación de su contenido.
 - Auspiciar el intercambio de experiencias doctrinarias, científicas, mediumnicas, divulgativas y administrativas entre sociedades y asociaciones espiritas.
 - Propender por el estudio de todos los fenómenos relativos a todas las manifestaciones de los espíritus, su relación con las ciencias de la naturaleza y sus consecuencias filosóficas y morales. Se apoyará en todas sus actividades con los recursos de los medios modernos de comunicación.

ARTICULO 8. Sus fines son el estudio, práctica y divulgación del Espiritismo en sus tres aspectos:

**FILOSÓFICO
CIENTÍFICO
MORAL**

ARTICULO 9. LA ASOCIACIÓN ESPIRITA SENDERO DE PAZ

- a) Rechaza en su seno todo género de prácticas que no tengan concordancia con los principios filosóficos, científicos y morales de la doctrina Espirita, tales como: hechicería, brujería, superchería, cartomancia, curanderismo, ritos, mediumnidad mercenaria etc.
- b) Rechaza además la usurpación de los términos “espirita”, “espiritista” y “espiritismo” por parte de personas inescrupulosas que engañan y explotan a la comunidad, cometiendo acciones fraudulentas contrarias a los principios básicos de la Doctrina Espirita.
- c) Será estrictamente respetuosa de la tranquilidad social y el orden público, observando en todo momento y lugar, el comportamiento acorde con los derechos humanos.
- d) Se abstendrá de tomar posiciones partidistas o discriminatorias, respetando las diferentes ideologías, tanto políticas como religiosas, que existan en el país.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 10. La ASOCIACIÓN ESPIRITA SENDERO DE PAZ, tendrá como órganos directivos los siguientes:

- a. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACTIVOS
- b. JUNTA DIRECTIVA
- c. REVISOR FISCAL
- d. VEEDOR

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTICULO 11. La asamblea General de socios activos la constituyen los socios activos presentes en el lugar designado, fecha y hora fijados para tal efecto, por medio de convocatoria hecha con diez días hábiles de anticipación, por la secretaría general y por escrito.

ARTICULO 12. La Asamblea General de socios activos se reunirá dentro de los tres primeros meses del año ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud escrita por el Revisor Fiscal, como también por un número de socios activos no menor del 50%.

ARTICULO 13. Constituyen quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la mitad mas uno de los socios activos en pleno uso del ejercicio de sus funciones entre ellas la de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO 14. Si a la hora señalada en la convocatoria para efectos de la reunión, no hubiere el quórum requerido, se procederá a una espera de 30 minutos, transcurrido ese plazo y no cumpliéndose el quórum reglamentario de que trata el artículo 13

de los presentes estatutos, se realizará la Asamblea formando quórum los socios activos que estén presentes cuyo número no sea inferior al 50% de los socios activos.

ARTICULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Elegir Junta Directiva.
2. Estudiar Reforma Estatutaria.
3. decretar y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
4. Estudiar, rechazar, o aprobar los informes de la presidencia, tesorería, revisoría fiscal y veedor. Aprobar los balances y presupuestos.
5. Autorizar al presidente para que como representante legal de la Asociación Espiritista Sendero de Paz, adquiera, enajene, grave o limite el dominio del patrimonio, en la forma que la Asamblea lo determine, y para que realice transacciones comerciales no superiores a tres (3) salarios mínimos, M.L.V.
6. Decretar la transformación y liquidación de la Asociación Espírita Sendero de Paz y reglamentar estos hechos cuando se presente el caso.
7. Distinguir como socio honorario de la Asociación a aquellas personas que a su juicio le merezcan y de conformidad a lo ordenado en los Reglamentos Internos de la Asociación..
8. Sus decisiones y elecciones se harán por el sistema de la mitad más uno de los socios presentes.
9. Cumplir con el derecho de votación. La votación para la Junta Directiva será secreta y nominal, por lo tanto las papeletas deberán carecer de firma alguna.
10. Corresponde a la Asamblea General, dar cumplimiento a que ninguno de los socios se haga representar en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General.
11. Para la reforma de los presentes estatutos se requiere la aprobación de la mitad más uno de los socios que conforman la Asamblea General Extraordinaria de socios activos.
12. La aprobación de la reforma de los presentes Estatutos se deberá efectuarse en dos (2) sesiones diferentes y en diferentes días.

PARÁGRAFO: Para las reuniones extraordinarias, se debe especificar los puntos sobre los cuales se llevarán a cabo las deliberaciones y para los cuales se convocó. No se tratarán asuntos distintos a los ya señalados en la convocatoria enviada, pero si resultare tener presente un punto de vital importancia que beneficie la buena marcha de la Asociación se incluirá en el temario siempre y cuando sea aprobado por la mitad más uno de los socios asistentes.

ARTICULO 16. La Asamblea General estará dirigida por la Junta Directiva cuyos miembros tendrán voz y voto.

ARTICULO 17. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias se nombrará presidente y secretario quienes pueden ser los mismos de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. a) Resolver conflictos que pueden surgir entre los miembros de la entidad y Junta Directiva.

- b) Aprobar los programas y planes de trabajo.
- c) dar orientación y definición a las Políticas Institucionales.
- e) Aprobar o rechazar la vinculación de personas como miembros activos de la Asociación.

CAPITULO V

LOS SOCIOS

ARTICULO 19.

- La Asociación Espírita Sendero de Paz tendrá las siguientes clases de socios:
- a) **SOCIOS ACTIVOS:** Aquellos que habiendo llenado las formalidades exigidas por los presentes Estatutos, para ser admitidos como tales, cumplen las obligaciones que ellos imponen.
 - b) **SOCIOS SIMPATIZANTES:** Son los que se identifican con los hechos espíritas y el estudio de estos, y con los requisitos que la Asociación exige.
 - c) **SOCIOS TRANSEÚNTES:** Aquellos que habiendo llenado las formalidades exigidas por los presentes Estatutos como socios activos y cumpliendo las obligaciones que ello impone, no pueden asistir regularmente en calidad de tales, por razón de frecuentes ausencias, haciéndolo en cambio cuando sus actividades los permita. Cuando asistan a las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y no a voto.
 - d) **SOCIOS HONORARIOS:** Aquellos que militando en la Doctrina Espírita y en atención a sus méritos personales y a los servicios que hubiere prestado a la Asociación, la Asamblea los distingue como tales.

ARTICULO 20. Para ser admitido como socio activo se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber sido durante un año por lo menos socio simpatizante.
- c) Haber estudiado la Codificación Kardeciana.
- d) Diligenciar la solicitud y presentarla a la Junta directiva, respaldada por la firma de un socio activo en pleno goce de sus derechos.
- e) Que la solicitud de admisión una vez estudiada por la Junta Directiva sea aprobada por unanimidad, y sancionada por la Asamblea General.

ARTICULO 21. Los socios activos gozarán de los siguientes de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de todas las actividades de la Asociación: programas de estudio, divulgación y asistencia social. Asistir a las Charlas y a todos los actos programados.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 22. Las obligaciones de los socios activos serán:

- a) El fiel cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación.

- b) La regular y disciplinada asistencia a todos los eventos y actividades que programe la Asociación observando el fiel cumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Debe asistir a las deliberaciones y votaciones de la Asamblea.
- d) Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- e) Deben colaborar por el mantenimiento y conservación de muebles, útiles y demás elementos de la Asociación, así como la buena presentación del recinto donde funcione y se desarrollen las diferentes tareas.
- f) La colaboración activa en la consecución de fondos que servirán para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Los socios activos deberán hacer un aporte consistente en una cuota ordinaria, y extraordinaria cuando lo determine la Asamblea.

ARTICULO 23. Los socios simpatizantes gozarán de los siguientes derechos:

- a) El fiel cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación.
- b) La regular y disciplinada asistencia a todos los eventos y actividades que programe la Asociación observando el fiel cumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- d) Deben colaborar por el mantenimiento y conservación de muebles, útiles y demás elementos de la Asociación, así como la buena presentación del recinto donde funcione y se desarrollen las diferentes tareas.
- e) La colaboración activa en la consecución de fondos que servirán para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 24. Son causas de suspensión de un socio activo:

- a) El incumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación.
- b) El causar perjuicio al buen nombre, la unidad y el prestigio de la Asociación.
- c) El negociar en provecho propio, de un tercero o a nombre de la Asociación, los bienes o elementos de esta.
- d) La no cancelación de las cuotas ordinarias por más de un (1) año.
- e) El difamar o faltar a la integridad moral o física de cualquier otro miembro de la Asociación.

ARTICULO 25. La suspensión definitiva de un socio será resuelta por la Asamblea.

ARTICULO 26. La Junta Directiva después de informarse sobre la supuesta falta y escuchar los descargos del implicado, tomará la decisión correspondiente y si hubiere falta, según la gravedad de esta podrá suspender temporalmente al socio hasta que su situación sea resuelta definitivamente por la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. La Junta Directiva está compuesta por seis (6) miembros activos, así:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIO
4. TESORERO
5. PRIMER VOCAL
6. SEGUNDO VOCAL

PARÁGRAFO 1: Los vocales desempeñarán las suplencias temporales del secretario.

PARÁGRAFO 2: En ausencia definitiva de cualquier directivo, se convocará Asamblea General Extraordinaria de socios activos para su elección.

ARTICULO 28. Todos los cargos desempeñados por los socios como miembros directivos de la Junta Directiva y el veedor son ad-honorem.

ARTICULO 29. La duración o período de la Junta Directiva, es de tres (3) años contados a partir del momento de su elección.

ARTICULO 30 Constituyen quórum en las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia de tres (3) miembros, y todas las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva podrá concurrir el sr. VEEDOR, por derecho propio como fiel representante de la Asamblea General, teniendo derecho a voz pero no a voto. Y como invitado el REVISOR FISCAL.

ARTICULO 31. Los miembros de la junta Directiva pueden ser reelegidos, y se entiende que su período es el mismo de la Junta Directiva.

ARTICULO 32. En caso de no poderse elegir nueva Junta Directiva oportunamente, la actual continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se verifique la elección de la nueva Junta.

ARTICULO 33. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada cuatro meses, el día y hora que fijen los reglamentos internos de la Asociación y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o el Veedor, con ocho (8) días calendario de anticipación.

ARTICULO 34. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar el reglamento Interno de la Asociación.
- c) Suspender los derechos de los socios, su retiro temporal hasta por el término de seis (6) meses, cuando existan causales para tal efecto.
- d) Disponer todo lo relacionado con la organización interna de la Asociación, mediante la creación de Departamentos u otros organismos que considere conveniente para las actividades de estudio, divulgación, asistencia social, espiritual, y recreación. Cada uno de estos Departamentos estará coordinado por un (1) miembro de la Junta Directiva.

- e) Ejecutar, desarrollar y reglamentar los acuerdos y ordenanzas de la Asamblea General, lo mismo que presentar los informes y recibir cuentas aprobadas de sus gestiones en forma individual o colectiva, cuando así fuere exigido por la Asamblea General.
- f) Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- g) Estudiar, aprobar, desaprobado, o aplazar las solicitudes de afiliación recibidas por la secretaría y determinar la clase de miembro a la cual podrá pertenecer el solicitante, lo mismo que aquellas solicitudes de ascenso de socios, que hayan cumplido con los requisitos exigidos por los reglamentos internos de la Asociación.
- h) Velar por los intereses de la Asociación, tomando las decisiones que no competen a la Asamblea General, lo mismo que solucionar con autoridad, aquellos asuntos apremiantes que afronte la Entidad.
- i) Las demás funciones que le asigne la Asamblea, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones estatutarias.
- j) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 35.

El presidente es el Representante legal de la Asociación Espírita Sendero de Paz, ante las autoridades civiles y militares y demás organismos administrativos de la Jurisdicción a la cual pertenece, lo mismo que para los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales, ante los miembros de la Asociación y demás eventos que se lleven a cabo en todo el territorio Nacional e Internacional.

ARTICULO 36.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva
- b) Convocar las reuniones de las Asambleas General ordinaria y extraordinaria y de la Junta Directiva.
- c) Ejercer, como en efecto debe hacerlo, estricta vigilancia en el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que sean aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover a los funcionarios cuya designación le corresponda, vigilar las labores de los trabajadores de la administración, objetando, corrigiendo o implantando actividades para la buena marcha de la Asociación.
- e) Solicitar a sus compañeros de Directiva, la aprobación por la Asamblea General, de las compras, ventas, gravámenes o limitaciones de los bienes inmuebles, lo mismo que para celebrar contratos o llevar a cabo negocios que comprometan los intereses de la entidad que dirige por tres (3) salarios mínimos.
- f) Aprobar, objetar o corregir los presupuestos presentados por el departamento de Finanzas, autorizar las erogaciones de conformidad al presupuesto

aprobado. También debe revisar los presupuestos presentados por cada Departamento de trabajo al Departamento financiero.

- g) Las demás funciones que le asigne o fijen los Reglamentos Internos de la Asociación y la Junta Directiva, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones.

CAPITULO VIII

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 37. Es quien reemplaza al presidente en su ausencia temporal o definitiva, previa calificación de la Junta Directiva, a solicitud del presidente, del revisor fiscal o del veedor para finalizar el período.

ARTICULO 38. SUS FUNCIONES SON:

- a. Durante el desempeño de su cargo deberá velar por la realización de los programas y proyectos de la Asociación.
- b. Las demás que le asigne la Junta Directiva siempre que sean compatibles con sus atribuciones.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO

ARTICULO 39. Sus funciones son:

- a. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva, por separado, lo mismo que el libro de registro de socios.
- b. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes formuladas por los socios, lo mismo que de toda comunicación que llegue a su despacho.
- c. Comunicar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva lo mismo que hacer conocer a los Socios, las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva.
- d. Tramitar la correspondencia y mantener informado de la misma al presidente y a la Junta Directiva.
- e. Llevar debidamente ordenado el archivo de la Oficina lo mismo que hacer registrar el libro de actas de la Asociación.
- f. Las demás obligaciones que le fije la Junta Directiva, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y responsabilidades.

CAPITULO X

DEL TESORERO

ARTICULO 40. El tesorero es el guardián de los fondos de la Asociación y es quien debe velar por el buen uso Administrativo de ellos y quien se responsabiliza por el orden contable de la institución.

ARTICULO 41. SUS FUNCIONES SON:

- a. Recaudar las cuotas de sostenimiento, extraordinarias y toda clase de producto por eventos, donativos y campañas, labores manuales, auxilios y otros rendimientos habidos, como registros de los ingresos y egresos por todo cuanto reciba y pague. Expedirá comprobantes de ingresos a quien se lo solicite.
- b. Llevar los libros de caja, bancos, lo mismo que actos contables que el movimiento de finanzas exija, todos ellos debidamente registrados en la legislación vigente, administración de impuestos nacionales.
- c. Rendir informe bimestral a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General o cuando le sean solicitados por el revisor fiscal o el veedor.
- d. Presentar Balance General y Estado de Ingresos y Egresos con sus respectivos anexos explicativos.
- e. Cuidar de los activos de la entidad, controlándolos por inventarios y auxiliares respectivos.
- f. Presentar relación de los movimientos anuales inmediatamente anterior por cada uno de los Departamentos en cuanto a finanzas se refiere, igualmente que la relación de socios morosos en sus pagos.
- g. Por derecho formará parte del Departamento de Finanzas y firmará conjuntamente, los presupuestos presentados por este Departamento.
- h. Tener actualizada la cartera, haciendo oportunamente los cobros a los socios y demás cuentas causadas por donativos, auxilios, campañas, etc.
- i. Las demás funciones que le fije la Junta Directiva siempre que estas sean compatibles con sus atribuciones.

CAPITULO XI

DE LOS VOCALES

ARTICULO 42. SUS FUNCIONES SON:

- a) Desempeñar tareas de colaboración que la Asamblea General le asigne, al igual que la Junta Directiva por conducto de su presidente.
- b) Presidir las comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.
- c) Reemplazar los miembros de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva, a excepción del presidente.
- d) Prestar toda la colaboración necesaria a los coordinadores de cada uno de los departamentos de trabajo asignados por la Junta Directiva.
- e) De las demás funciones que le fije la Junta Directiva siempre y cuando sean compatibles con sus funciones estatutarias.

CAPITULO XII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 43. El revisor fiscal es un asesor de todas las áreas administrativas.

ARTICULO 44. SUS FUNCIONES SON:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de lo prescrito en los Estatutos, de las decisiones de la Asamblea General, del reglamento interno y de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación y Junta directiva.

- b) Informar por escrito a la asamblea o al presidente según el caso, de las irregularidades que ocurran en funcionamiento y desarrollo de sus finalidades, convocando a Junta Directiva o a Asamblea.
- c) Presentar ante la Asamblea informe del desempeño de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
- d) Velar que se lleve regular y correctamente la contabilidad, el buen uso y manejo de las cuentas bancarias, de las inversiones y del patrimonio, como también por el cumplimiento de las normas referentes a las actas de la Asamblea, Junta directiva o Estados Financieros.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance, con su dictamen o informe correspondiente y declaración de renta.
- f) Las demás que le indiquen las leyes y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal guardará reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO XIII

DEL VEEDOR

ARTICULO 45. Es el representante de la Asamblea ante la Junta Directiva.

ARTICULO 46. SUS FUNCIONES SON:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.
- b) Hacerse presente en todas las reuniones de Asamblea general, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
- c) Comprobar que todas y cada una de las operaciones que se realizan en el Centro, ya sea por la Junta Directiva o por los coordinadores de departamentos se ajusten a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos Internos de la entidad e igual que las disposiciones emanadas de la Asamblea o junta Directiva debidamente aprobadas
- d) Inspeccionar o revisar periódicamente los Libros de la Tesorería, Contabilidad del Centro, comprobando que las obligaciones presupuestales aprobadas estén cumpliéndose cabalmente.
- e) Pasar informe de cada inspección que afecte tanto a la Tesorería, Contabilidad, como a cada uno de los departamentos de la Asociación.
- f) Examinar los balances y demás estados contables a igual que los anexos respectivos, firmándolos y responsabilizándose de esa manera con el cumplimiento de sus obligaciones como tal.
- g) Exigir copia de todas las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y estatutos para estar informado de manera estricta y así poder cumplir todas las normas reglamentarias establecidas.
- h) Convocar a la Junta Directiva o Asamblea General cuando lo considere conveniente y en las formas que lo estipulen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- i) Las demás funciones que le fije la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 47. La Conformación de los distintos Departamentos se hace con el objeto de facilitar la labor de estudio y trabajo, además del desarrollo de los programas específicos, dentro de la Asociación Espírita Sendero de Paz.

ARTICULO 48. Se constituyen los siguientes Departamentos:

1. Departamento Académico
2. Departamento Mediúmnico
3. Departamento de Asistencia Espiritual
4. Departamento Financiero
5. Departamento de asistencia Social
6. Departamento de Relaciones Públicas y divulgación

PARÁGRAFO 1: Cada Departamento lo integra un coordinador, que puede ser miembro de la Junta directiva o socio activo y varios miembros máximo cuatro que serán activos o simpatizantes elegidos por el coordinador.

PARÁGRAFO 2: Un coordinador podrá tomar bajo su responsabilidad uno o más departamentos.

ARTICULO 49. Todos los Departamentos estarán bajo la vigilancia de la Junta directiva y el Veedor.

ARTICULO 50. Una vez nombrados los miembros de cada departamento, estos deberán presentar a la Junta directiva en un lapso de treinta (30) días, un programa de trabajo que la Junta aprobará o modificará.

ARTICULO 51. Cada Departamento deberá rendir informe cada cuatro meses a la Junta Directiva, o cuando ésta lo solicite.

ARTICULO 52. Los nombramientos hechos para cada departamento, tendrán vigencia por el período correspondiente a la Junta Directiva que los nombró.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva puede renovar a los funcionarios de cada uno de los departamentos que no cumplan con las funciones para las cuales fueron nombrados.

CAPITULO XV

DE LA LIBRERÍA

ARTICULO 53. La Asociación contará con una librería, donde las obras Espíritas estén al alcance de sus asociados.

ARTICULO 54. Sus recursos los obtienen de sus propias actividades y también contará con el apoyo de la Junta Directiva.

ARTICULO 55. Será administrada por un miembro de la Asociación y un asistente nombrado por la Junta Directiva.

CAPITULO XVI

DE LA BIBLIOTECA

ARTICULO 56. Cuenta la Asociación con una Biblioteca para sus asociados.

SUS FUNCIONES SON:

- a) Adquirir elementos necesarios para la capacitación de sus miembros y de consulta en sus estudios.
- b) Llevar el control de existencia de los libros y la persona encargada de ella es responsable por su funcionamiento y preservación.

CAPITULO XVII

ESCUELA INFANTOJUVENIL

ARTICULO 57. Cuenta la Asociación con una Escuela Infantil para los hijos de sus socios, como también para aquellos que así lo desean con la aprobación de sus padres o tutores.

PARÁGRAFO: para futuros ascensos de los infantiles dentro de sus programas de divulgación y estudio cuentan con el apoyo de la escuela juvenil.

ARTICULO 58. Dispone de personas idóneas en la enseñanza espírita para la infancia.

ARTICULO 59. La dirección de esta escuela estará bajo el control de la Junta Directiva, quien tiene bajo su responsabilidad, su desarrollo, para lo cual nombra un director quien actúa dentro de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 60. La Junta Directiva es responsable del acondicionamiento de la escuela, así como de los elementos requeridos para su funcionamiento de común acuerdo con el director nombrado, escoge un día y hora que no interfiera con las labores de la Asociación, ni con las labores personales de los niños que a ella asisten.

ARTICULO 61. Desarrollar un programa de estudio del Evangelio conforme a los Postulados espiritas y en base a cursos especiales de evangelización.

PARÁGRAFO: Para hacer extensiva la enseñanza se aceptan niños cuyos padres sin pertenecer a la Asociación quieran allí matricularlos siempre que guarden las normas disciplinarias establecidas por la Asociación y la Dirección de la Escuela.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 62. El patrimonio de la Asociación Espirita Sendero de Paz, lo constituye:

- a) Los bienes muebles o inmuebles o semovientes que adquiere a cualquier título, así como de los rendimientos que algunos de ellos produzcan.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que cancelen los socios activos y simpatizantes.
- c) Por los ingresos que se obtengan por medio de donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden o reciban.
- d) Por lo producido en campañas y actividades que dentro de la Legislación Colombiana permita recolectar fondos.
- e) Con el producto de los actos de beneficencia que la Asociación realice, venta de libros y demás recursos o cualquier título, al ser enajenados, permutados, hipotecados, arrendados u otra clase de operación bancaria y demás transacciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades. Dentro de la obediencia de las leyes de la República.

PARÁGRAFO: La Asociación Espirita SENDERO DE PAZ, no hace ninguna clase de transacción en compañía de sus asociados o asociaciones afines, su patrimonio es independiente de cualquier otro.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 63. El término de duración de la Asociación Espirita Sendero de Paz es de 99 años, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por la Asamblea General de Socios, en virtud de acuerdo aprobado en un (1) debate por la **mitad más uno** de los socios activos que constituyen la Asamblea General.

ARTICULO 64. En caso de disolución y liquidación de la Asociación Espirita SENDERO DE PAZ, la Asamblea General de socios dispondrá con arreglo a la ley, lo conducente para que su patrimonio pase a una Institución Espirita con méritos para ello o a una Institución de beneficencia pública que la Asamblea ordene.

PARÁGRAFO: El liquidador será nombrado por la Asamblea General de socios y en el desarrollo de su misión debe ajustarse a todas las disposiciones legales aplicadas al caso.

ARTICULO 65. SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

- a) Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir con sus finalidades.
- b) Por la reducción de sus asociados a menos de seis (6).
- c) Por Disposiciones legales en tal sentido.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 66. Para todo asunto no previsto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva, decidirá con el voto de **la mitad mas uno de las partes de la totalidad de sus miembros**, tomará la decisión que juzgue conveniente y estas decisiones deberá comunicarlas en el informe de la presidencia ante la Asamblea General de socios para su aprobación definitiva o revocación de ella.

ARTICULO 67. Cuando las circunstancias lo permitan, la Asociación Espirita SENDERO DE PAZ, tendrá para su difusión una revista espirita o cualquiera otra forma impresa en la cual se expongan temas que sigan las pautas de la Doctrina codificada por ALLAN KARDEC la cual será distribuida entre sus afiliados, o a terceras personas cuando fuere preciso o conveniente y enviada al resto del país, como al exterior a aquellas organizaciones Espiritas que tengan intercambio similar, su formato convenido y demás características para su edición, divulgación y adquisición, serán determinadas por la Junta Directiva o al departamento que se le asigne por la Junta.

ARTICULO 68. Las decisiones que tomen los órganos directivos correspondientes, son ineficaces, nulas o ausentes y disidentes, cuando contravengan, violen o incumplan en cualquier forma en lo dispuesto en los presentes Estatutos y/o Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO 69. Los vacíos jurídicos de los presentes Estatutos serán suplidos por lo que determine la ley.

ARTICULO 70. Los presentes Estatutos comienzan a regir una vez sean registrados en la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, iniciándose así la vida jurídica de la **ASOCIACIÓN ESPIRITA SENDERO DE PAZ**.